



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de noviembre de 2020

Número 5659-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo VIII

Miércoles 25 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales 1, fracción II y numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. METODOLOGÍA

1. En el apartado de "ANTECEDENTES", se enuncia el proceso legislativo que ha seguido el asunto y todas sus referencias.
2. En el apartado de "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se expone el planteamiento del problema que ha realizado la parte promovente, así como la solución concreta que desarrolló para solucionarlo y sus alcances.
3. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta Comisión dictaminadora, sustentado en todo momento, el sentido de su resolución.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados de fecha 10 de diciembre de 2019, los diputados Carlos Humberto Castaños Valenzuela y Madeleine Bonnafoux Alcaraz del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

SEGUNDO.- En fecha 10 de diciembre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género, fue notificada del turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Carlos Humberto Castaños Valenzuela y Madeleine Bonnafoux Alcaraz del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, exponemos el:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los diputados proponentes exponen que la violencia institucional constituye uno de los problemas más recurrentes para hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia.

Mencionan que, el Estado Mexicano, tiene la obligación de implementar políticas públicas transversales integrales que materialicen una evolución positiva de la atención que brindan todas las autoridades facultadas para la violencia contra las mujeres.

Señala que, las instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia deben estar exentas de prejuicios, estigmas, señalamientos, exposiciones, o cualquier otro trato indigno, innecesario o evitable que conlleve a que dicha atención atente contra la víctima mujer, causando mayores daños, perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos. Por lo anterior consideran que las instituciones deben evitar la revictimización y por ello su conceptualización debe estar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del mismo emanar políticas públicas progresivas que erradiquen la violencia institucional.

Manifiestan que en la iniciativa presentada se pretende hacer efectiva la procuración de justicia, cuando las mujeres son potencialmente víctimas de delitos en los que medien la violencia patrimonial o la violencia económica, obligando que, en los procedimientos penales, exista la declaratoria respectiva en el momento procesal de la formulación de imputaciones, lo anterior en virtud de que actualmente, la mujer presenta la denuncia o querrela, cuando son víctimas de delitos, en ese sentido la procuración de justicia por sistema, no detecta y formula imputaciones por violencia patrimonial o económica, en términos de la Ley General propósito de esta iniciativa, lo que significarían agravantes en el tipo penal, en su caso. Hacerlo de esta manera, significa delinear una política pública del Estado Mexicano que procure efectivamente el acceso a una vida libre de violencia.

Mencionan que, tanto la violencia patrimonial, como la violencia económica en términos de la Ley General, son actos u omisiones que afectan la supervivencia de la víctima. Este tipo de violencia es una alerta de un comportamiento delictivo que puede evolucionar a atentar contra la misma vida de la mujer, por lo tanto, debe ser una prioridad del Estado Mexicano, erradicar estos comportamientos, por medio de estas acciones que obliguen a la procuración de justicia, detectarlos y perseguirlos.

En la exposición de motivos sobre la iniciativa que presenta la diputada y el diputado, señalan que, la revictimización o victimización secundaria de la mujer, surge cuando, una vez que ha sufrido una experiencia traumática, al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del Estado, es receptora de tratos injustos e incluso puedes ser criminalizada por el mismo acto del que fue víctima.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En ese sentido, el sistema debe colocar a una víctima en una situación de cuidado, protección y restablecimiento, por lo que la ambigüedad que crea la revictimización, deja a la víctima nuevamente en situación de fragilidad, vulnerabilidad y exclusión, experimentando muchas veces un primer o segundo estigma. Son indicador de situaciones revictimizantes de instituciones del Estado, las cifras negras, las de impunidad y las de percepción de seguridad y confianza.

Aseguran que, los funcionarios públicos pueden tener conductas tendientes a la revictimización por falta de pericia o entrenamiento con respecto al trato y cuidado de mujeres víctimas de violencia, por desgaste emocional por deficientes dinámicas laborales o interpersonales, por la identificación psicopatológica por parte de la persona que atiende a las víctimas ya que ante la interacción con esta, el individuo revive su propia situación traumática, siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima.

Refieren que, la Secretaría de Seguridad Pública (2009) define la revictimización como, "los efectos que aparecen debido al delito sufrido, se le sumen otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto... una vez que inicia el proceso legal", lo que significa que las instituciones se vuelven contra a la mujer, a la que deberían brindar ayuda.

Consideran que, es necesario generar una transformación del sistema jurídico-cultural, que lleve a una de-construcción de las formas de interacción social, a favor de lograr una inclusión social amplia, que permita la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y su completo ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anterior es que la iniciativa presentada procura consolidar el concepto para que las instituciones mexicanas de atención a las víctimas mujeres, en cualquiera de sus etapas, respetar los derechos humanos y sean parte de la solución y acompañamiento, como política pública de Estado.

Como segundo objetivo de la iniciativa, es introducir como agravante a los tipos penales, en las legislaciones penales del país, la integridad psicológica. La violencia psicológica suele manifestarse con signos como la ansiedad, la dificultad para respirar o para dormir; la depresión o el descuido de sí misma y de los hijos, aun cuando las lesiones o daños que el delito produjo en ella, pudieran haber desaparecido.

Argumenta que las mujeres víctimas de violencia deben encontrar en el Estado Mexicano medidas de protección a su integridad en todos los aspectos, físico y psicológico, por lo que se propone que los agravantes incluyan este aspecto.

Por otro lado, se considera que, si bien existen los conceptos de los tipos de violencia patrimonial y económica, la Ley General, actualmente no contempla obligaciones a las fiscalías o ministerios públicos, de pronunciarse sobre su comisión cuando conocen sobre causas en las que la mujer es víctima.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Estos pronunciamientos, además tendrían que ser parte de una actitud de prevención de la revictimización, y servir como alertas en conductas criminalísticas contra mujeres que pueden derivar en delitos posteriores contra la misma vida misma de la víctima.

El Estado Mexicano debe detectar cuando los delitos tienen motivaciones de violencia económica o patrimonial contra las mujeres, porque en el fondo el victimario pretende acabar con la subsistencia de la víctima.

Por las anteriores argumentaciones la diputada y el diputado presentan Iniciativa con proyecto de

Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 1o., las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones X y XI del artículo 5, el último párrafo del artículo 49 y las fracciones VII y IX del artículo 52, y se adiciona una fracción V al artículo 4, una fracción XII al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 18, y una fracción X al artículo 52, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 1o., las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones X y XI del artículo 5 y las fracciones VII y IX del artículo 52, se deroga el último párrafo del artículo 49 y se adiciona una fracción V al artículo 4, una fracción XII al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 18, y una fracción X al artículo 52, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, **de no discriminación y la garantía de no revictimización**, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación,
- IV. La libertad de las mujeres, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. La garantía de no revictimización de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

XII. Revictimización de las Mujeres: Es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La Revictimización de las Mujeres, en su vertiente de Violencia Institucional, es la consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de la atención de las víctimas por parte servidores públicos, que causan daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos, posterior al momento del delito.

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
 - a) Derechos humanos y género;
 - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
 - c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación para considerar como agravante los delitos contra la vida el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra las mujeres.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesité;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;**
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y
- X. En su caso, a que se manifieste, invariablemente, el Ministerio Público en la formulación de imputaciones, sobre la existencia de elementos que presuponen las razones de género, que tipifican las agravantes ante la presunta presencia de violencia patrimonial y de violencia económica hacia las mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida, el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra mujeres.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales 1 fracción II y 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad reconocen el esfuerzo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz y el diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela del grupo parlamentario Partido Acción Nacional, en virtud de que en la iniciativa que se dictamina se vislumbra que el objetivo de la misma es dar mayor protección a las mujeres víctimas de violencia.

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos realizar un recorrido histórico sobre las legislaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que deben garantizar una vida libre de violencia.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, la Organización de los Estados Americanos, 1994, define la violencia contra la mujer como, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado", misma que fue retomada por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el año 2007, en donde se establece que la "Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público", así como también establece tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es el resultado de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, mediante la adopción y ratificación de instrumentos internacionales, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), firmada por México el 18 de diciembre de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Belém do Pará”, aprobada en Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con la vinculación de México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.¹

Tercero. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, coincidimos con la diputada y el diputado iniciadores, en virtud de que reconocemos que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres requiere de que las autoridades, instituciones y dependencias, cumplan con las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en ese sentido resulta necesario que dichas instituciones se conduzcan bajo criterios establecidos a favor de las víctimas, garantizando el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Respecto de la Iniciativa presentada por los diputados es necesario analizar la procedencia de las reformas propuestas.

- a) De las reformas propuestas a los artículos 1,4, 5 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo es incluir el concepto de no revictimización de las mujeres, es primordial señalar lo siguiente:

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una acción legislativa que responde a las exigencias proclamadas por grupos de mujeres, feministas, académicas, activistas, entre otras, ante la ola de violencia contra las mujeres que se vive desde hace más de tres décadas en México.

En el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establecen los tipos de violencia, que son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/3erlugarEnsayo_2011.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En ese sentido, la Ley también regula las modalidades "ambitos/espacios" en donde la violencia contra las mujeres puede presentarse, señalando las siguientes:

- Violencia en el ámbito familiar,
- Violencia en el ámbito laboral o docente,
- Violencia en la comunidad,
- Violencia institucional,
- Violencia política.

De la Violencia Institucional se encuentra regulada en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley General de Acceso, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

En ese sentido, las mujeres víctimas de violencia deben tener acceso a la justicia a través de la actuación de las autoridades competentes para ello; asimismo, las instituciones que brindan atención a las víctimas de violencia de género, deben conducirse bajo la perspectiva de género, teniendo la obligación actuar conforme a los criterios establecidos por la Ley, con la finalidad de lograr cumplir con los objetivos de prevención, atención, investigación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es imprescindible señalar que las mujeres deben ser atendidas conforme a los criterios establecidos en la Ley y en la Ley General de Víctimas, misma que regula la intervención de las autoridades e instituciones que atienden a las personas víctimas, en donde se establece que:

“Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.”

“Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”²

Citamos los párrafos anteriores, en virtud de que la Ley General de Víctimas, ya establece el concepto de no revictimización, el cual es una garantía para todas las personas víctimas, incluyendo a las mujeres. Por lo anterior consideramos que incluir el concepto de no revictimización estaríamos duplicando la regulación en materia del tratamiento de las víctimas. Por lo que consideramos que resultaría de menor beneficio para las mujeres víctimas de violencia, puesto que independientemente de la existencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,”³, la Ley General de Víctimas, establece como la obligación “...en sus

² Artículo 5° de la Ley General de Víctimas.

³ Artículo 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley...”⁴, considerando lo anterior ésta última legislación protege ampliamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia, y su obligatoriedad es aplicable a los funcionarios, instituciones y dependencias facultadas para la atención de las mujeres.

Recordemos que, en fecha 9 de enero de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, y que su creación corresponde al proceso de reforma penal y en el contexto de movilizaciones de diversos grupos de víctimas, cuyo expresión pretendía dos demandas específicas: El reconocimiento como Estado, de su responsabilidad respecto a miles de víctimas y violaciones a derechos humanos en el marco del combate al “narcotráfico”, y por ende, la garantía que el mismo garantice la atención a sus necesidades y sus derechos como víctimas, en el sentido de establecer una reparación integral a favor de las mismas víctimas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género, considera **improcedentes las propuestas de los diputados proponentes respecto de los artículos 1, 4, 5 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

b) De las reformas propuestas al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo que los Congresos locales reformen su legislación para establecer como agravante los delitos contra el patrimonio y la integridad psicológica cometidos contra las mujeres, es primordial señalar lo siguiente:

Reconocemos que la violencia patrimonial y psicológica, forman parte del ciclo de violencia contra las mujeres y que de manera escalonada puede ir en aumento, hasta concluir con la mayor expresión, que es el feminicidio.

Consideramos importante mencionar que, México, en calidad de Estado parte de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, se encuentra obligado a poner en marcha acciones para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia de cualquier índole que afecte a las mujeres, por constituir tales conductas violaciones a los derechos humanos.

Con base en dichas disposiciones internacionales y a raíz del hallazgo de ocho cuerpos de mujeres jóvenes en un antiguo campo algodón en Ciudad Juárez en el 2001, se activó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Resultado de lo anterior fue la condena que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en el año 2009 en contra del

⁴ Artículo 1° de la Ley General de Víctimas

Estado Mexicano en el caso *González y otras Vs. México* (“Campo Algodonero”), por su responsabilidad internacional en los homicidios por razones de género de tres de las ocho mujeres asesinadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, entre otras cuestiones, que México incumplió su deber de investigar —y con ello su deber de garantizar— los derechos a la vida, integridad y libertad personales de las víctimas, a la par de transgredir sus derechos de acceso a la justicia y protección judicial. En igual sentido, se reprochó al Estado mexicano la discriminación que caracterizó el actuar de las autoridades hacia las víctimas y sus familiares durante el tiempo que duraron las investigaciones para dar con el paradero de dichas mujeres. Tales afirmaciones produjeron que la denuncia pública respecto de las muertes violentas de mujeres transitara a la arena jurídico-internacional, con implicaciones y obligaciones hacia el Estado Mexicano.

Paralelo a lo anterior y como consecuencia de la inclusión de la equidad de género en la agenda pública mexicana, se promulgaron la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIHM) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en los años 2006 y 2007 respectivamente, con el objetivo de avanzar hacia el empoderamiento de las mujeres y erradicar la violencia contra ellas.

Entre diversos aspectos, la LGAMVLV previó la creación de una instancia nacional responsable de diseñar políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; incluyó la conminación a las autoridades estatales para introducir agravantes tratándose de delitos contra la vida y la integridad personal cometidos hacia mujeres por su condición de género; así como la institucionalización jurídica del concepto de violencia feminicida.

En su momento, las anteriores acciones reflejaron la adopción discursiva de un enfoque de igualdad de género en las políticas públicas, estrategia que ha sido reafirmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer por primera vez la transversalización de la perspectiva de género como principio rector que deberá guiar cualquier intervención del Gobierno Mexicano.⁵

Ahora bien, en fecha 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación mediante el DECRETO por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ampliando el catálogo de prisión preventiva oficiosa.

Mediante esta reforma se amplía el catálogo de los delitos en los cuales el juez ordenará de manera oficiosa prisión preventiva, sin que medie solicitud del Ministerio Público y sin

⁵ González Velázquez, Rocío, “Cuando el derecho penal no basta, Reflexiones en torno a la tipificación del Feminicidio en México.” Alegatos, mayo-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2014.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

que se realice el debate ni análisis por parte de las Unidades de Medidas Cautelares respecto a los riesgos que permita identificar qué circunstancias del caso en particular hay peligro de que la persona investigada se fugue, y si además hay riesgos de que se afecte la integridad de las víctimas y testigos.

Entre los delitos que se adicionaron al párrafo segundo se encuentra "feminicidio y violación", por ser considerados a nivel federal como delitos "graves".

En ese sentido, consideramos que el establecer como agravante de los delitos cometidos contra las mujeres la violencia patrimonial y psicológica, estaría contraviniendo el "principio de proporcionalidad de la pena".

Por las razones anteriores consideramos **improcedente la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

c) En cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consideramos **procedente** para establecer como obligación del Ministerio Público encargado de la investigación a que refiera las razones de género, por las que las mujeres víctimas pudieran encontrarse en riesgo.

Sin embargo, por técnica legislativa, planteamos respetuosamente modificar la redacción de la propuesta de reforma para proveer de mayor certeza y seguridad jurídica a las mujeres.

Lo anterior derivado de que, al analizar las etapas procesales en materia penal, reconocemos que el momento procesal oportuno, para que las autoridades encargadas de la investigación de delitos, y facultadas para solicitar las órdenes de protección y medidas cautelares se encuentra en la etapa de investigación inicial.

Por ello, recomendamos que la redacción se modifique, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. ...

I. a IX. ...

X. Durante la solicitud de medidas cautelares y órdenes de protección, el Ministerio Público, manifieste el o los hechos de violencia por las que la vida, la integridad corporal o la libertad de las víctimas pudiera encontrarse en riesgo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por lo anterior presentamos el siguiente cuadro de análisis.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la	Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y la garantía de no revictimización, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen	Se considera que la propuesta es improcedente, en virtud de que en la Ley General de Víctimas, en su artículo 5° establece la definición de "Victimización secundaria" que se refiere explícitamente a la no revictimización, asimismo, conforme al análisis realizado, en conceptualizar la no revictimización estarías duplicando la normatividad, La Ley General de Víctimas es una ley específica en materia de víctimas, cuyo objetivo es establecer las obligaciones de las autoridades e instituciones encargadas de atender a las Víctimas, en el sentido más amplio.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p>	<p>democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p>		
<p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación, y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación,</p> <p>IV. La libertad de las mujeres, y</p> <p>V. La garantía de no revictimización de las mujeres.</p>	<p>Se considera que la propuesta es improcedente, en virtud de que en la Ley General de Víctimas, en su artículo 5° establece la definición de "Victimización secundaria" que se refiere explícitamente a la no revictimización, asimismo, conforme al análisis realizado, en conceptualizar la no revictimización estarías duplicando la normatividad, La Ley General de Víctimas es una ley específica en materia de víctimas, cuyo objetivo es establecer las obligaciones de las autoridades e instituciones encargadas de</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

		atender a las Víctimas, en el sentido más amplio.	
<p>ARTÍCULO 5.- ... I. a IX. ...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>Artículo 5. : I. a IX. ... X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y</p> <p>XII. Revictimización de las Mujeres: Es el conjunto de consecuencias psicológicas,</p>	<p>Se considera que la propuesta es improcedente, en virtud de que en la Ley General de Víctimas, en su artículo 5° establece la definición de "Victimización secundaria" que se refiere explícitamente a la no revictimización, asimismo, conforme al análisis realizado, en conceptualizar la no revictimización estarías duplicando la normatividad, La Ley General de Víctimas es una ley específica en materia de víctimas, cuyo objetivo es establecer las obligaciones de las autoridades e instituciones encargadas de atender a las Víctimas, en el sentido más amplio.</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

	<p>sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.</p>		
ARTÍCULO 18.- ...	<p>Artículo 18. ...</p> <p>La Revictimización de las Mujeres, en su vertiente de Violencia Institucional, es la consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de la atención de las víctimas por parte servidores públicos, que causan daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos, posterior al momento del delito.</p>	<p>Se considera que la propuesta es improcedente, en virtud de que en la Ley General de Víctimas, en su artículo 5° establece la definición de "Victimización secundaria" que se refiere explícitamente a la no revictimización, asimismo, conforme al análisis realizado, en conceptualizar la no revictimización estarías duplicando la normatividad, La Ley General de Víctimas es una ley específica en materia de víctimas, cuyo objetivo es establecer las obligaciones de las</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

		autoridades e instituciones encargadas de atender a las Víctimas, en el sentido más amplio.	
ARTÍCULO 49. ... I. A XXV. ... Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres	Artículo 49. ... I a XXV. ... Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación para considerar como agravante los delitos contra la vida el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra las mujeres.		
ARTÍCULO 52.- ... I. a VII. VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y IX. La víctima no será obligada a participar en	Artículo 52. ... I. a VII. ... VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; IX. La víctima no será obligada a	Encontramos procedente la propuesta de reforma, sin embargo por técnica legislativa, recomendamos una redacción diferente, en virtud de que al analizar las etapas procesales en materia penal, reconocemos que el momento procesal oportuno, para que las autoridades	ARTÍCULO 52. ... I. a IX. ... X. Durante la solicitud de medidas cautelares y órdenes de protección, el Ministerio Público, manifieste el o los hechos de violencia por las que la vida, la integridad corporal o la libertad de las víctimas pudiera



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

mecanismos de conciliación con su agresor.	participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y	encargadas de la investigación de delitos, y facultadas para solicitar las "medidas cautelares para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como las órdenes de protección, realicen la mención de las causas de género por las que se considera en riesgo la vida de las mujeres, se encuentra en la investigación inicial.	encontrarse en riesgo.
Sin correlativo	X. En su caso, a que se manifieste, invariablemente, el Ministerio Público en la formulación de imputaciones, sobre la existencia de elementos que presuponen las razones de género, que tipifican las agravantes ante la presunta presencia de violencia patrimonial y de violencia económica hacia las mujeres.		
....		

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. - Se adiciona una fracción X al artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

I. a VII.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, y

X. Durante la solicitud de medidas cautelares y órdenes de protección, el Ministerio Público, deberá manifestar el o los hechos de violencia por los que la vida, la integridad corporal o la libertad de las víctimas pudiera encontrarse en riesgo.

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

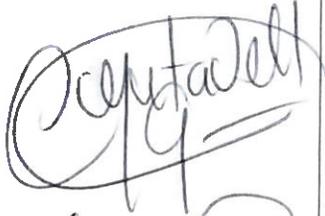
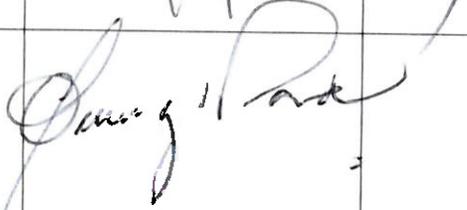
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

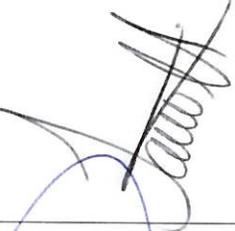
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA Y LA DIPUTADA MADELEINE BONAFFOUX ALCARAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 5145.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>